

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente solicitud correspondió por reparto a este despacho el 01/07/2021, pasa a despacho para estudio el 13/07/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA
Caldas, julio veintiocho de dos mil veintiuno

<i>Sustanciación</i>	<i>Nro. 334</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo alimentos o</i>
<i>Demandante</i>	<i>Jhonatan Montoya Colorado</i>
<i>Demandado</i>	<i>Gloria Isabel Botero correa</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2021-00150-00</i>

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 3 del C.G.P, se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitiría la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- 1- El demandante deberá aportar identificación del bien inmueble solicitado en las medidas previas, para su posterior embargo o secuestre, Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS–ANTIOQUIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos que pretende instaurar en este despacho el señor **JHONATAN MONTOYA COLORADO** en contra de **GLORIA ISABEL BOTERO CORREA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos. Del escrito que subsane los requisitos aportara copia para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANT.

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 58 y fijado en la
Secretaria del Juzgado el día 28 de julio de 2021 a las 8:00 .*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria